

tes que comprenden los negociados relativos á los señores Gallis, Duranton y D'Arbel, no nos permiten absolutamente cumplir nuestros deseos, pues que el primero pasa de doscientas fojas y el segundo llega á trescientas; sin embargo, empeñados en presentar al público todos los documentos necesarios para que pueda ponerse al alcance de todos y cada uno de los asuntos á que se refiere el *Ultimatum* de la Francia, insertamos en este Suplemento las notas principales y los documentos de mayor importancia en ambos negociados, estraccando con mayor ó menor estension los demas.

Por no abultar mas el cuaderno, dejamos para el siguiente, en que terminaremos esta penosa tarea, la última de las reclamaciones de esta tercera categoría, así como algunas otras que por incidencia toca el sr. Baron Defaudis en su repetido *Ultimatum*.—EE.

ASUNTO DE M. RIVES.

Consulado general de Francia.

México 5 de agosto de 1828.

Señor.—El navío frances Héros despachado del Havre el 9 de abril de 1826 para el Brasil, Chile, Perú, Méjico, la costa noroeste de América, Islas de Sandwich, China é Indias Orientales, llegó hácia el fin del año último á las costas de la alta California. Allí cambió una parte de su cargamento por cebos que fué á vender á Lima, y al mismo tiempo fletó el buque Waverley para llevar á los establecimientos rusos de la costa del noroeste las mercancías que habia tomado en Francia para este destino.—El buque Waverley dió la vela de Monterey el 15 de diciembre del año último; pero sorprendido por una tempestad fuerte que lo puso en estado de no poder sostenerse en el mar, tuvo que volver á Monterey para reparar sus descabros. Siendo la estacion demasiado rigurosa para emprender un nuevo viage hácia el norte, se dirigió á Santa Bárbara, donde reside el mandatario del gobierno de Sandwich á quien pertenecia el buque Waverley. Habiendo sabido allí que el Héros habia entrado á Mazatlan, dió la vela inmediatamente para reunirse con él y poner á su bordo las mercancías destinadas para los establecimientos rusos de las costas del noroeste, y tomó al mismo tiempo para Mazatlan un flete compuesto de algunos efectos de China.

Arribado á este puerto el 17 de mayo último el capitán del Waverley, declaró ante la autoridad militar y la administracion de la aduana, que habia venido á Mazatlan con la esperanza de encontrar al buque Héros; que su cargamento estaba destinado para los establecimientos rusos; pero que tenia tambien para Mazatlan un flete compuesto de efectos de China. Pidiósele su manifiesto, y presentó dos por separado; el uno contenia la calidad de su cargamento, el otro el de las mercancías que tenia á flete. El administrador de la aduana

no se halló satisfecho de esta distincion, y exigió que la totalidad del cargamento fuese enumerada en un solo manifiesto. El capitan se apresuró á obedecer esta peticion, y pidió en seguida que se le permitiera desembarcar la parte de su cargamento destinado para Mazatlan. El comandante del resguardo le obligó á desembarcar el cargamento entero, asegurándole siempre que podria reembarcar dos dias despues y sin flete las mercancías destinadas para la costa noroeste. El capitan, lleno de confianza y de seguridad, no vaciló un momento en someterse á esta medida; pero el 26 de mayo se le confiscaron 800 cobertores de lana de hermosa calidad, á pretesto de que estos objetos estaban prohibidos, y se enviaron inmediatamente al presidio de Mazatlan, donde fueron vendidos en pública subasta el 14 de este mes. Se exigió además el pago de los derechos sobre las otras mercancías, para las cuales el capitan obtuvo permiso de reembarcarlas.

Inútilmente ha protestado el capitan del buque Waverley contra unos procedimientos tan inicuos y arbitrarios, inútilmente ha invocado como testimonio de su buena fe, la declaracion que hizo al entrar en el puerto y la presentacion de su doble manifiesto; inútilmente ha recordado al administrador de la aduana la palabra que le habia dado, de que el cargamento podria ser reembarcado sin costos de ninguna especie; esta palabra fué violada, así como las leyes de las mas estricta y rigurosa justicia.

Tengo tal confianza que procederes semejantes son enteramente opuestos á las intenciones del supremo gobierno, que no dudo se apresurará á dar órdenes para la restitution de los derechos ilegalmente cobrados, y del precio de los efectos arbitrariamente confiscados y vendidos. Este acto de justicia que aguardo del gobierno, será todavía muy inferior á los daños experimentados por el capitan del Waverley, que no estima en ménos de 20.000 pesos la pérdida que le han ocasionado la percepcion, confiscacion de los efectos, y sobre todo, una demora forzada de cuarenta dias, que lo ha puesto en la necesidad de faltar á sus compromisos, y de renunciar á unas especulaciones ventajosas.

Ruego á V. E. acepte las nuevas seguridades de mi alta consideracion.—*Alejandro Martin.*

Esta comunicacion se remitió á la secretaria de hacienda para su resolucion el 7 del mismo mes.

En 8 de mayo de 832 el sr. Baron Gros acompañó á la secretaria de relacione una nota explicatoria de las reclamaciones que el sr. Rives, sobrecargo del navío Waverley, ha hecho al gobierno de Méjico. Dice que el ministerio mejicano parecia haber reconocido ya la justicia de esta reclamacion, pues que por su órden habian sido remitidas al Rosario ó á Mazatlan las mercancías detenidas, para que se examinasen por jueces competentes. Que habiendo pasado dos años sin haberse mandado hacer justicia, pedia que el asunto se examinase prontamente, pues nada se habia hecho á pesar de que conocida la mala fe del administrador de aquella aduana y del comisario, habian sido destituidos y se habia mandado á sus sucesores que se ocupasen con actividad de las reclamaciones de Rives.

En la copia de la reclamacion, el sr. Baron Gros repite lo que habia dicho el sr. Martin en 5 de agosto de 828, agregando que habiéndose dirigido el sr. Rives al consulado general de Francia en Méjico, el sr. Mangino por órden del exmo. sr. vice-presidente hizo se examinase el asunto, de lo que resultó se reconociese la legitimidad de sus reclamaciones, y remitió todos los documentos que habian venido á Méjico, al Rosario ó Mazatlan; pero que habiendo pasado seis meses despues de destituidos el comisario y el administrador de aquella aduana, aun no se hacia justicia.

Al sr. Baron Gros, encargado de negocios de Francia.

Palacio del gobierno nacional. Méjico á 26 de mayo de 1832.

El infrascrito oficial mayor de la secretaria de relaciones y encargado de su despacho, tiene el honor de informar á V. S. que el exmo. sr. vice-presidente, ha ordenado se dé conocimiento para la resolucion conveniente á la secretaria de hacienda de la nota de V. S. de 8 del actual, en que se sirve manifestar las reclamaciones que hace el sr. Rives con motivo de habersele vendido públicamente en Mazatlan unas mercancías que no estando consignadas á aquel puerto, quedaron en depósito en él.

De los resultados de la disposicion de S. E. dará á V. S. conocimiento el infrascrito. Entre tanto tiene la honra de rei-

terale las seguridades de su distinguido aprecio.—(Firmado.)
—José María Ortiz Monasterio.

En 17 de abril de 833 se recordó por la secretaría de relaciones á la de hacienda el despacho de este negocio, y el sr. Bocanegra en 4 de mayo del mismo año, contestó haber pasado la instancia del sr. Rives á la direccion general de rentas, desde el 18 de abril próximo.

Legacion de Francia en Megico.

México 4 de junio 1833.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de recordar á S. E. el sr. ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores y del interior, la reclamacion que fué dirigida por la legacion del rey, al gobierno megicano, en 8 de mayo del año pasado, con relacion al sr. Juan Bergerac Rives.

Este comerciante frances iba á los establecimientos rusos de la costa del noroeste de la América; pero unos fuertes contratiempos le obligaron á entrar en Mazatlan, en donde se le autorizó á fin de que reparase su buque y depositase el cargamento en los almacenes de la aduana. Mas al cabo de algunos dias se le confiscaron y vendieron sus mercancías con el pretexto de que su importacion no era permitida por la tarifa de la aduana.

Las autoridades megicanas han reconocido la ilegalidad del manejo del administrador de la aduana de Mazatlan, y ha sido destituido; mas hasta ahora no se ha dado especie alguna de indemnizacion al sr. Rives.

El infrascrito suplica á S. E. tenga la bondad de dar las órdenes necesarias para que este asunto quede terminado cuanto ántes, y se haga al fin justicia al sr. Rives que ha tres años la reclama inútilmente, sin embargo de no haberse hecho objeciones al derecho que le asiste.

El infrascrito aprovecha &c.—(Firmado.)—*Baron Def-faudis.*—A S. E. el sr. D. Carlos Garcia.

En 20 del mismo se comunicó esta nota á la secretaría de hacienda.

Legacion de Francia en Megico.

México 7 de noviembre de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, habiendo recibido del gobierno de S. M. varias demandas de informes sobre el estado actual del asunto de Rives, se ve precisado á recordarlo á la administracion suprema; y como este negocio es muy antiguo, el infrascrito cree deber presentar el resumen á pesar de la correspondencia de que ha sido ya objeto entre el ministro de relaciones y la mision de Francia en esta capital.

El sr. Rives, capitan de buque mercante frances, habiendo partido por primera vez de Monterey (alta California) el 15 de diciembre de 1827 en el navío Waverley, que habia fletado y cargado de mercancías destinadas á los establecimientos rusos vecinos; habiendo vuelto despues de pocos dias á este puerto á consecuencia de grandes averías que sufrió en un temporal, salió segunda vez á principios de 1828 para ir á Mazatlan (antiguo estado de Sinaloa), donde contaba encontrar los recursos que le faltaban enteramente en Monterey para reparar su buque. Por otra parte, habia hecho escala en Santa Bárbara (alta California), donde tuvo ocasion de hacer dos importantes servicios á la nacion megicana, á tiempo de la llegada de un corsario español llamado el Griego, á sus aguas territoriales.—1.º Teniendo á su bordo 47 barriles de pólvora y 300 fusiles, los hizo llevar á tierra el 13 de abril de 1828 á disposicion del comandante de armas de Santa Bárbara, para que pudiese servirse de ellos rechazando al enemigo en caso de agresion.—2.º Habia recibido á su bordo y puesto así en completa seguridad la carga del buque megicano Santa Polonia, que temia ser presa del corsario español. En fin, habia llegado á Mazatlan el 7 de mayo contando sobre una buena acogida, primero, á causa de la desgracia de su arribada, y despues en razon de los dos servicios que acababa de hacer á la república.

Su esperanza fué cruelmente chasqueada, aunque de-

claró que no había ido á Mazatlan sino para reparar su buque, y que (escepto el flete de algunos artículos consignados al vicecónsul de los Estados-Unidos del Norte, para los que pidió y obtuvo el permiso de desembarcar) su cargamento entero estaba destinado á la costa noroeste de América, fuera de los límites de Méjico; aunque la prueba de estas diversas declaraciones se encontraba en su manifiesto; aunque en fin, la autoridad al hacer desembarcar el cargamento entero protestase, despues de la lectura de este documento, que se le volveria á bordo sin que se le siguiese de esto ningun perjuicio, no obstante, Rives vió al cabo de un mes, y á pesar de todas sus reclamaciones, confiscar y vender una parte de sus mercancías como prohibidas, y se le obligó á pagar los derechos de importacion por la otra parte, lo que no pudo hacer desde luego *sin sacrificar sus efectos* en una venta precipitada.

Estos actos de la autoridad de Mazatlan son de una *arbitrariedad escandalosa, y presentan una violacion de las leyes de hospitalidad en vigor en todas las naciones civilizadas, y consagradas por el derecho de gentes, así como una infraccion formal del artículo 6 de la tarifa de aduanas de Méjico*, que está así concebido:

„Todo buque que entre en un puerto de la república sin intencion de efectuar en él operaciones de comercio, y solamente para reparar ó evitar averías, ó para abastecerse, será admitido por el tiempo estrictamente necesario para que pueda proveer á sus necesidades, sin que se le exima, si es buque mercante, de la presentacion del manifiesto y de las visitas de la aduana. Por lo demas, será tratado como los buques de la república en los puertos respectivos, pagando los derechos establecidos” (no se puede entender que estos derechos que deben pagarse sean sobre el cargamento, sino solamente los de navegacion).

Tales son los hechos de este negocio, y tal es el juicio que se debe formar de él, segun un informe producido sobre multitud de piezas justificativas, y formado aquí mismo en el departamento de hacienda el 12 de febrero de 1831. Todas

las espresiones subrayadas hasta aquí en la presente nota son testualmente tomadas de este informe.

En la época en que se hizo, el capitan Rives presentó al gobierno mejicano peticiones de indemnizacion que podian clasificarse así:

Valor de 840 cobertores á 6 ps. cada uno, ilegalmente confiscados.....	\$ 5.040.
Derechos de aduana ilegalmente impuestos sobre el resto del cargamento (hecha toda deduccion de las percepciones legítimas, aunque un poco rigurosas, hechas por derecho de navegacion)....	2.467.
Gastos del arrendamiento del barco <i>Waverley</i> , manencion de la tripulacion &c., en cuarenta dias que este buque fué ilegalmente detenido, á razon de 55 ps. cada dia.....	2.260.
Pérdida sobre las mercancías vendidas precipitadamente, ó <i>sacrificadas</i> , segun la espresion del informe de hacienda, para pagar los dos artículos precedentes: estas mercancías, valiendo 13.031 ps. no fueron vendidas sino en 5.909 ps. 5 rs.: diferencia.....	7.121.
Pérdida de tiempo del sr. Rives desde el 7 de mayo de 1828, es decir de tres años que estuvo forzosamente sin actividad.....	1.332.
Total.....	18.210.
El capitan Rives presenta ademas, con fecha 20 de mayo de 1833 las dos nuevas peticiones que siguen.	
Gasto de su viage de Mazatlan á Méjico para esplicar sus derechos al gobierno supremo, y á invitacion de este.....	1.332.
Gasto en su manencion desde el 7 de mayo de 1828, es decir, de cinco años que se encontró despojado de todo lo que habia poseido.....	3.112.
Total general.....	22.654.

Pero el informe precitado del ministerio de hacienda de la república habia suscitado algunas objeciones contra la admision inmediata de las reclamaciones presentadas por Rives en febrero de 1831, en atencion á que algunas de ellas parecian no estar bastante esplicadas y justificadas con piezas suficientemente auténticas, y el ministro de hacienda habia mandado en consecuencia que se hiciese una averiguacion en el mismo lugar; pero esta averiguacion no tuvo ningun éxito, y no se pudieron recoger mas que informes aislados é incompletos sobre los pormenores del asunto, porque los administradores culpables, á quienes el gobierno supremo habia ya hecho justicia destituyéndolos, habian sustraído la mayor parte de los documentos públicos que hubieran podido probar jurídicamente su mala versacion. Estos resultados negativos de la indagacion fueron conocidos por los informes de las autoridades del Rosario á principios del año de 1832.

En este estado de cosas, el gobierno supremo juzgó sin duda 1.º que era absolutamente imposible hacer á Rives en ninguna manera responsable de los obstáculos creados por la infidelidad de los agentes de la administracion á la verificacion de sus reclamaciones, sobre todo cuando esta verificacion no debia aplicarse sino á pormenores, y que sus reclamaciones en masa eran reconocidas como fundadas. 2.º Que ademas, en la suposicion de la falta de esplicaciones y pruebas suficientes para que se pudiese creer alguno autorizado á disminuir alguna cosa de las pretensiones de Rives, este podria tambien á su vez, y segun todas las reglas del derecho, reclamar por el capital siempre considerable, que no se podia dejar de reconocer, intereses que le darian ciertamente sobre el tesoro de la república un crédito mas considerable que aquel cuyo pago solicitaba. 3.º Que estaba en la dignidad de la nacion megitana evitar toda apariencia de espíritu de chicana cuando se trataba de conceder la justa indemnizacion á un extranjero respecto del cual habian violado odiosamente las autoridades territoriales los deberes del reconocimiento, las reglas de hospitalidad, los principios del

derecho de gentes y la ley del pais. Se debe á lo ménos presumir que tales fueron las ideas del gobierno supremo despues de su infructuosa tentativa para tomar un informe. pues desde este momento no puso ya ninguna objecion contra las reclamaciones de Rives, ni aun cuando este presentó sus dos nuevos pedidos citados del 20 de mayo de 1832. Ni este frances, ni tampoco la legacion de S. M. recibieron desde entónces de la administracion megitana sino promesas constantes de reparacion, cuya ejecucion parecia solamente retardada por la complicacion de los acontecimientos políticos y la penuria de las rentas del estado.

Desgraciadamente las fuerzas, el valor y el crédito del capitán Rives se agotaron completamente con mas de cinco años de espera. Sorprendido en medio de todas las privaciones de la miseria por la epidemia del cólera, debia morir, y murió el 18 de agosto de 1833, no dejando mas que deudas en lugar de la pequeña fortuna que habia traído. El consulado de Francia tuvo que pagar los gastos de su entierro.

No ya por el interes del sr. Rives, sino por el de su familia en Francia, es por quien el infrascrito, conforme á las órdenes del gobierno del rey, vuelve á reclamar al de Méjico una justicia tantas veces y tanto tiempo hace prometida.

El ministro plenipotenciario de Francia &c. &c.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis*.—Al sr. Monasterio, secretario encargado de relaciones exteriores.

En 15 del mismo se pasó esta nota á la secretaria de hacienda, avisándose así á la legacion.

En 22 de setiembre de 1837 se recordó el asunto á la misma secretaria, habiendo contestado al dia siguiente el sr. Lebrija, que habia prevenido al director de rentas evacuase el informe que se le tenia pedido.

En 3 de noviembre del mismo año, y 9 de abril de 38 se volvió á recordar el asunto á la secretaria de hacienda.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.ª—Exmo. sr.—Habiendo dado cuenta al exmo. sr. presidente con el espediente instruido sobre las reclamaciones hechas por el súbdito fran-

ces D. Juan Bautista Rives, pidiendo se le indemnizen los daños y perjuicios que se le han seguido por el cobro de derechos que se le hizo en Mazatlan de los efectos que condujo en el bergantin goleta Waverley, procedente de las islas de Sandwich con destino á los establecimientos rusos, y por el comiso de 840 cobertores que se declararon incursos en aquella pena, S. E. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo consultado en el asunto por la direccion general de rentas: que el negocio de que se trata corresponde al conocimiento del poder judicial por las averiguaciones indispensables de algunos hechos que deben practicarse del modo posible, y por la aplicacion consiguiente del derecho segun las resueltas y leyes propias del caso atendidas sus circunstancias.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento en contestacion á sus notas relativas de 3 de noviembre último y 9 del actual, acompañándole copia de los informes de la direccion general de rentas con que se ha conformado S. E. el presidente, bajo el concepto de que se dará el curso respectivo al espediente de la materia tan luego como el señor gefe superior de hacienda de Sinaloa, conteste á la pregunta que le hago en esta fecha, sobre si el juzgado de distrito, el tribunal de circuito ó el superior de justicia de aquel departamento existen hoy en el Rosario ó en otro punto, y si este sea uno de los pronunciados contra el actual sistema de gobierno, con el fin de no aventurar el espediente á un extravio.

Dios y libertad. Méjico abril 11 de 1838.—*Corostiza*.—
Exmo. sr. ministro de relaciones esteriore.

Copia que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Sr. director general de rentas.—Por el mes de mayo de 1828 fondeó en el puerto de Mazatlan el bergatin goleta Waverley con cargamento procedente de las islas de Sandwich, y á la visita del resguardo que se le hizo, informó el sobrecargo D. Juan Bautista Rives,

que el motivo de haber arribado á aquel puerto fué un recio temporal que espermentaron en frente del cabo Mendocino, de cuyas resultas las velas se hicieron pedazos, y el buque sufrió tambien notable detrimento, por cuya razon se vieron precisados á regresar á Monterey de donde habian salido; y no encontrando allí facilidad de reparar las averías, se dirigieron á Mazatlan haciendo escala en Santa Bárbara por si acaso podian proporcionárseles en este punto los auxilios que necesitaban; pero que la direccion que llevaba el buque era á la costa del Noroeste de América, pues que la parte del cargamento perteneciente á Rives estaba contratada con el director de las colonias rusas.—Esta manifestacion que hizo Rives al comandante del resguardo de Mazatlan, concordante con la nota puesta en el manifiesto que presentó el capitán de dicho buque Mr. Tomas Robins, se halla comprobada en este espediente con la protesta que manifestó el propio capitán ante el comandante del puerto de Monterey, con una certificacion del mismo comandante del resguardo y con otros varios atestados y documentos; pero no obstante todo esto, aparece tambien que el administrador dió orden para que se subastasen ochocientas cuarenta frazadas que se declararon incursas en la pena de comiso, embargándose igualmente todo el resto del cargamento hasta tanto Rives exhibiese ó afianzase los derechos.—Despues de varias protestas y reclamaciones, Rives se presentó al supremo gobierno pidiendo, no solo la restitucion de los efectos decomisados y derechos que se le cobraron, sino tambien el resarcimiento de los perjuicios que le ocasionaron los empleados de la aduana de Mazatlan; y al efecto presentó al principio la cuenta de fojas 16, importante la cantidad de diez y ocho mil doscientos diez pesos cuatro reales, que hoy ascienden por todos daños á la de veintidos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, segun la nota del señor ministro de Francia fecha 15 de noviembre de 1836.—La contaduría de mi cargo si hubiera de entrar al fondo del negocio, nada tendria que añadir á la pintura que hizo el gefe del departamento de cuenta y razon en su informe de fojas 39 á 56 sobre la deformidad

de los procedimientos de la aduana de Mazatlan, ni tampoco á las doctrinas que vierte, examinando si el buque llegó á aquel puerto en estado de avería, y si las leyes permitian arribadas en tales casos; mas el que suscribe ha formado el concepto que no es al supremo gobierno á quien toca resolver ninguno de los puntos á que se reduce la reclamacion que se hace por parte de Rives.—El arancel de aduanas marítimas de 16 de noviembre de 1827 dice á la letra en su art. 21: „Una vez pagados los derechos de arancel de los géneros, frutos y efectos, no se hará devolucion ni rebaja por pretexto ni motivo alguno, escepto si hubiere habido error de cuenta ó pago.” Así es que, si se atiende á lo escrito en esta ley, se ve que Rives *una vez* habiendo pagado los derechos, no puede pedir la devolucion por motivo alguno; y cuando lo haga, deberá ser en juicio contradictorio, en que despues de oírsele por una parte, y por otra á la aduana marítima de Mazatlan, será el juez quien lo esceptúe de la disposicion legal que parece comprenderle, porque es á los jueces ó tribunales á quienes toca aplicar las leyes segun los casos. Estos principios son tan óbvios en derecho, que no necesitan ni de esplanacion ni de prueba.—Por lo que toca á los efectos confiscados, parece que esta pena fué impuesta por una sentencia, y Rives tuvo espedido el derecho de apelacion. ¿Cómo el gobierno puede ingerirse en revocar ó confirmar ese fallo siendo absolutamente ageno de su resorte? En este punto opina el que suscribe idénticamente como en el anterior, y no ménos por lo respectivo á daños y perjuicios, pues si bien es cierto que las reclamaciones de esta especie son generalmente exageradas y odiosas, toca indisputablemente resolverlas al poder judicial, atendida la misma naturaleza de sus facultades.—Concluye pues la contaduría de mi cargo consultando á V. S. que si lo tuviere á bien, se servirá pasar este espediente al supremo gobierno, á fin de que se remita al juez ó tribunal á quien toque con las órdenes mas estrechas para su pronta y definitiva resolucioin.—Creo de mi deber manifestar á V. S. igualmente que la contaduría hubiera informado ántes este negocio, á no ser por el estra-

vio que habia padecido el espediente ocasionado por el mismo Rives en cuyo poder estaba.—En vista de todo, las superiores luces de V. S. informarán como sea mas arreglado y conveniente.—Seccion segunda de la direccion general de rentas. Méjico noviembre 17 de 1837.—*Sierra y Rosso*.—Exmo. sr.—Esta direccion se adhiere al concepto en que concluye el precedente informe de la contaduría respectiva, opinando corresponder el presente negocio al conocimiento del poder judicial, por las averiguaciones indispensables de algunos hechos que deben practicarse del modo posible, y por la aplicacion que sea consiguiente del derecho, segun las resueltas y leyes propias del caso, atendidas sus circunstancias; mas en vista de todo, el supremo gobierno se servirá disponer lo que estime justo y arreglado. Direccion general de rentas. Méjico noviembre 25 de 1837.—*Pavon*.—Es copia. Méjico abril 11 de 1838.—(Firmado.)—*Santiago Sartorio*.

Ministerio de relaciones.—Exmo. sr.—En el *Ultimatum* que ha dirigido el sr. Baron Deffaudis, habrá visto V. E. que al hacer mencion del asunto del frances Rives de que hablé á V. E. en comunicacion de ayer, dice que en dicho negocio figuran empleados en la aduana que despues han quemado sus registros y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno; y debiendo haber en ese ministerio, supuesta la verdad del hecho, las constancias correspondientes, ha dispuesto el exmo. sr. presidente lo diga á V. E., á fin de que se sirva informar á este ministerio lo que resulte de dichas constancias sobre este asunto.—(Firmado.)—*Cuevas*.—Dios y libertad. Méjico abril 10 de 1838.—Exmo. sr. ministro de hacienda.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—Exmo. sr.—El sr. director general de rentas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

„Exmo. sr.—Impuesto de la suprema órden de 18 del corriente, por la cual se sirve V. E. prevenirme informe sobre las especies vertidas en el *Ultimatum* del sr. Baron

Deffaudis, al hacer mencion del asunto del frances Rives, diciendo figuran en el negocio empleados que despues han quemado sus registros y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno; debo esponer á V. E., que esta direccion de rentas no tiene constancia ni antecedente ninguno de semejantes hechos, referentes, supuesta la verdad de ellos, á tiempo anterior al establecimiento de esta propia direccion; en cuya virtud libro hoy el oficio oportuno al sr. gefe superior de hacienda del departamento de Sinaloa, encargándole que de toda preferencia manifieste cuanto hubiere acontecido y le ocurra acerca de las especies referidas, con copias autorizadas de los documentos respectivos, para que ministre ideas ciertas y precisas del asunto, para elevarlo todo á V. E. tan luego como se reciba, dando así cumplimiento á la citada suprema orden que tengo el honor de contestar.”

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, como resultado de su nota respectiva de 10 del presente, bajo el concepto de que al momento que vengan á este ministerio los documentos que se espresan, se transmitirán á V. E.—Dios y libertad. Méjico abril 23 de 1838.—Gorostiza.—Exmo. sr. ministro de relaciones exteriores.

Méjico, 18 de julio de 1831.

ASUNTO DEL SR. BESSON

EN BOLAÑOS.

Consulado general de Francia en Méjico.

Méjico julio 18 de 1831.

Sr. Ministro.—Tengo el honor de confirmar mi nota del 4 del presente, y de trasmitiros copia de una carta que acabo de recibir por el correo de hoy de un comerciante frances establecido en Bolaños, estado de Jalisco. En virtud del decreto anticonstitucional dado por el congreso de aquel estado el 29 de abril último, y que fué promulgado el 2 de julio siguiente, un alcalde ha dado la orden á este comerciante para que cerrase inmediatamente su almacén y cesase de vender al menudeo. Yo no hablo nada sobre este decreto: la historia mercantil de las naciones civilizadas no ofrece nada de mas arbitrario en su principio, ni de mas violento en el modo de ejecutarse; pero como pertenece al supremo poder de la república hacer respetar por todos los medios posibles las propiedades de los extranjeros que se han establecido bajo la salvaguardia de las leyes constitucionales y del derecho de gentes, yo suplico al sr. ministro, tenga la bondad de darme á conocer las medidas que el exmo. sr. vice-presidente se propone tomar para volver á los ciudadanos franceses, cuyas propiedades mercantiles se encuentran en cierto modo puestas bajo el secuestro despues de haber satisfecho la cuota de la aduana, el libre ejercicio de sus derechos, y para indemnizarlos de las pérdidas que la privacion momentánea de estos derechos pueda ocasionarles.

En espera de una respuesta satisfactoria, os suplico, sr. ministro, que admitais las seguridades de mi mas alta consideracion.—(Firmado.)—Adrian Cochelet.—Sr. ministro de relaciones exteriores.